



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 2014- 700
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: NARCISO PIRAGUA AYA
Demandado: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

El 27 de Agosto de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pruebas de la demanda¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma planteada.

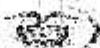
De otro lado, a folio 98 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz, en su condición de apoderado de la Fiscalía General de la Nación y posteriormente, a folio 103, el mismo apoderado allega nuevo poder otorgado por el Doctor RAFAEL JOSE LAFONT RODRIGUEZ, en su condición de Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por lo anterior, se reconocerá personería al Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz, en los términos del poder conferido.

RESUELVE:

¹ Fls. 112-119

Radicación: N° 700-2014
Método de Control: Reparación Directa
Actor: Narciso Piragua Aya
Accionado: Nación-Fiscalía General de la Nación



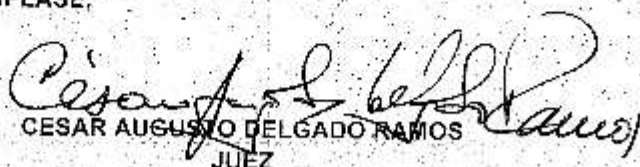
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por NARCISO PIRAGUA AYA contra NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Fiscal General de la Nación, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibidem.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolina
Ibagué